



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00204-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NIÑOS FELICES IPS SAS
DEMANDADO	PROMOSALUD IPS T&E SAS

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo del remanente o lo que llegare a quedar, respecto de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la demandada, cuyo proceso ejecutivo cursa en este mismo juzgado, siendo la parte demandante Eperfina León cárdenas, con el número de radicación 230013103004-2022-0084-00.
2. Embargo del remanente o lo que llegare a quedar, respecto de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la demandada, cuyo proceso ejecutivo cursa en este mismo juzgado, siendo la parte demandante Liga Cordobesa contra la Epilepsia y con el número de radicación 230013103004-2022-00221-00.
3. Embargo del cien por ciento (100%), de los dineros que, por concepto de contrato de prestación de servicio, reciba la demandada, de la entidad SALUD TOTAL, en esta ciudad.

Se advierte que las primeras dos peticiones se refieren a la medida cautelar descrita en el artículo 466 del CGP, de manera que, por ser procedente, se accederá a su decreto. Por otra parte, en cuanto el embargo de recursos por concepto de contratos por prestación de servicio que pueda recibir la demandada de la entidad SALUD TOTAL, se accederá a ella siempre y cuando los dineros objeto de la medida no pertenezcan al sistema general de participaciones o sean considerados inembargables según el artículo 594 del C.G.P. Limítese el embargo en la suma \$823.376.000. *Oficiese*

Finalmente, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecución aduciendo que el ejecutado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago y no propuso excepciones.

Revisadas las gestiones de notificación efectuadas, se advierte que esta no se ajusta a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ya que, según la certificación expedida por la empresa postal, se adosó la comunicación para notificación, mas no existe evidencia de haberse enviado como anexo la demanda y el mandamiento de pago. Así entonces el ejecutado no se encuentra debidamente

notificado y no puede ejercer su derecho de defensa a conformidad. Por lo tanto, se negará la petición se seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo del remanente o lo que llegare a quedar, respecto de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la demandada, cuyo proceso ejecutivo cursa en este mismo juzgado, siendo la parte demandante Eperfina León cárdenas, con el número de radicación 230013103004-2022-0084-00.
2. Embargo del remanente o lo que llegare a quedar, respecto de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la demandada, cuyo proceso ejecutivo cursa en este mismo juzgado, siendo la parte demandante Liga Cordobesa contra la Epilepsia y con el número de radicación 230013103004-2022-00221-00.
3. Embargo de los dineros que, por concepto de contrato de prestación de servicio, reciba la demandada PROMOSALUD IPS T&E SAS, de la entidad SALUD TOTAL, en esta ciudad de Montería, siempre y cuando los dineros objeto de la medida no pertenezcan al sistema general de participaciones o sean considerados inembargables según el artículo 594 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma \$823.376.000.

Expídanse los oficios de rigor.

SEGUNDO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a847aa617cfd5ee7397e49acedb7dd85cbded7e232b413a0b21bfd445a2ad1eb**

Documento generado en 23/11/2022 08:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>